

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR DONALDO ENRIQUE ROJAS SOLANO CONTRA LUIS EDUARDO MARTINEZ SALAS.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00186-00**

**ASUNTO**

Procede al despacho a resolver solicitudes efectuadas por los demandantes y el nuevo secuestre designado.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el paginario, se evidencia que el demandante allego solitud mediante el correo electrónico del despacho presentando retiro de demanda.

Revisado con detenimiento el requerimiento en cuestión, se percata esta agencia judicial que el mismo está signado por quien compone el extremo activo, y no por su apoderado.

Sobre el particular es importante recordar que tal como lo señala el art. 73, "las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado..." en consecuencia, el accionante no cuenta con derecho de postulación y por ende no puede realizar peticiones ni actuar en este asunto en nombre propio como lo hizo, razón más que suficiente para que esta judicatura se abstenga de estudiar la viabilidad de lo solicitado.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**NO ATENDER** las solicitudes efectuadas por los integrantes de la parte accionante, en atención a la falta de derecho de postulación, tal como se indica en las consideraciones de esta determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 10 de abril de 2024.
Secretaria, _____.